

(Septiembre 07 de 2018)***Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - reloteo***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
En uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que JORGE ENRIQUE CALDERON SALCEDO con C.C. 14.232.546, -de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente otorgado por DARIO CALDERON, radicó bajo el No. 73001-1-18-0192 del 12 de Abril de 2018, solicitud de licencia de subdivisión en la modalidad de reloteo para el predio localizado en la Calle 146 No. 43 Sur- 44/46 Barrio Picalaña en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-112247 y ficha catastral 01-11-0009-0001-000 y con un área de lote de 234.00m².

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-112247 del 11 de Abril de 2018, DARIO CALDERON con C.C. 2.308.595, es el propietario del predio ubicado en la Calle 146 No. 43 Sur- 44/46 Barrio Picalaña en la ciudad de Ibagué.

Que el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1203 de 2017, Artículo 3, define el reloteo como: *"es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados o legalizados, de conformidad con las normas urbanísticas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. En esta modalidad de licencia se podrá hacer redistribución de los espacios privados"*.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 1800782 de Mayo 02 de 2018, radicado en esa dependencia con el No. 2018-42897 de Mayo 02 de 2018, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-18-0325 del 02 de Mayo de 2018, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1011-2018-44639 radicado en este despacho bajo el No. 1512 del 28 de Mayo de 2018, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 1800262 de fecha 31 de Mayo de 2018, entregada el 08 de Junio de 2018, en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1821 del 28 de Junio de 2018, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-18-0481 del 28 de Junio de 2018.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 16 de Agosto de 2018.

Que el solicitante presentó certificado de nomenclatura expedido por Planeación Municipal en el cual señala que la nomenclatura del predio objeto de la presente es **Carrera 18 L SUR No. 146-123/129 y CALLE 147 No. 18 K - 43/45 SUR.**

M-1

RESOLUCION NUMERO 73001-1-18-0384**(Septiembre 07 de 2018)****Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - reloteo**

Que el solicitante anexo certificado Catastral Especial 7129-256284-43730-0 del 18 de Julio de 2018 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, en donde indica los linderos y área del predio; 234.00m².

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y a la sección transversal vial determinada por la Secretaría de Planeación Municipal conforme al oficio 1011-2018- 44639 de 24 de Mayo de 2018.

Que el Curador Urbano se pronuncia por este acto administrativo sobre la subdivisión del predio ubicado en el suelo Urbano – Reloteo.

Que como consecuencia de lo anterior, es legal y técnicamente viable proceder a otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar Licencia de Subdivisión en la Modalidad de Reloteo a DARIO CALDERON con C.C. 2.308.595, para el predio localizado –de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal -en la Carrera 18 L SUR No. 146-123/129 y CALLE 147 No. 18 K -43/45 SUR Barrio Picalaña en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-112247 y ficha catastral 01-11-0009-0001-000**, con un área de lote de 234.00m², para generar DOS (2) lotes así:

LOTE	ÁREA
Lote 1	64.02 m ²
Lote 2	169.98 m ²
TOTAL	234.00 m²

Con las anotaciones en rojo efectuadas por el curador urbano, en cuanto a:

- **Corregir en los rótulos de los planos, la dirección del predio “Carrera 18 L SUR No. 146-123/129 y CALLE 147 No. 18 K -43/45 SUR” y la modalidad licencia de subdivisión, “Reloteo”.**

Parágrafo 1.- Los planos aprobados de la subdivisión hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2.- El Curador Urbano Uno se pronuncia por este acto administrativo sobre la subdivisión del predio en la modalidad de Reloteo y con el mismo, no autoriza la ejecución de obras de urbanismo ni reconocimiento de ninguna posible edificación pre existente en el predio.

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y el plano aprobado mediante la misma, llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 4.- El plazo otorgado para adelantar la subdivisión de que trata el artículo 1 de la presente resolución, será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1197 de 2016, Artículo 5.

Artículo 2.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

RESOLUCION NUMERO 73001-1-18-0384

(Septiembre 07 de 2018)

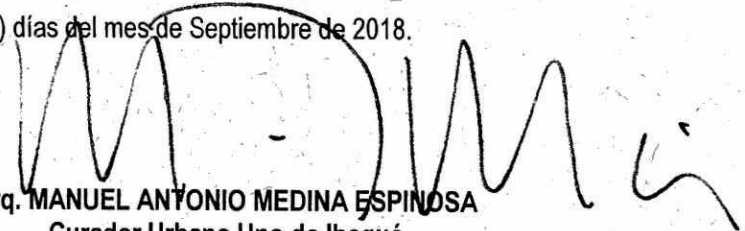
Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - reloteo

Artículo 3.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

Artículo 4.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

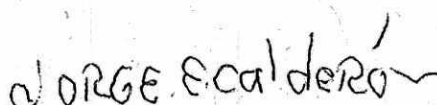
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los siete (07) días del mes de Septiembre de 2018.

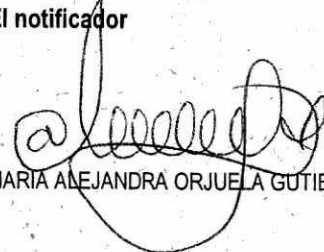

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 12 SEP 2018 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


JORGE ENRIQUE CALDERON SALCEDO
C.C. 14.232.546
Apoderado.

El notificador


MARIA ALEJANDRA ORJUELA GUTIERREZ

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 27 SEP 2018

quedó ejecutoriada el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 28 SEP 2018

FIRMA:

